

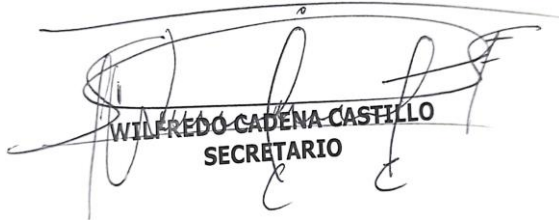


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : LUIS ALFREDO QUIROGA
Demandada : ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA
Apoderado Dte: DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2021-00024

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante, promueve proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del proceso de restitución de inmueble arrendado, a fin de que se libre Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Landázuri, 17 de abril de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.954, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, emanada de este despacho judicial, presentada por el señor **LUIS ALFREDO QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.820.004, quien actúa a través de apoderado judicial.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, mediante la que se declaró la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes; demanda en la que solicita el pago de la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.560.000,00)**, correspondiente a los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 y la fecha de presentación de la demanda "febrero de 2021", más los intereses moratorios liquidados, desde que se hizo exigible la obligación "ejecutoria de la sentencia 14 de marzo de 2023" hasta que se verifique el pago total de la misma.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué Juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo Juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma. En ese sentido, se hace necesario invocar el artículo 306 del C.G.P., el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, así:

(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.



Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

De lo anterior se concluye que es ante el Juez de conocimiento del proceso, en el cual se condene al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia. En consecuencia, prestando merito ejecutivo la sentencia proferida el 14 de marzo de 2023 y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales, siendo el documento de recaudo aludido en la demanda ajustado a las exigencias de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del proceso de restitución de inmueble arrendado, a favor del señor **LUIS ALFREDO QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.820.004, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.954, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser cancelados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.560.000,00)**, correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de percibir, contenidos en la sentencia del 14 de marzo de 2023.
- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00)**, por concepto de agencias en derecho, contenidos en la sentencia del 14 de marzo de 2023, emitida por este juzgado.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible las obligaciones "14 de marzo de 2023" hasta que se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 306, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las cotas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOZCASE al doctor **JAIRO SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.492.931 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 154.190 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para este proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del proceso de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

— 10 Segundo Piso Edificio Coopservelez
1prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co